

RADICADO	05-001-31-03-017-2021-00191-00 (3)
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Carolina Mejía Trujillo
DEMANDADOS	Raúl Botero Soto Amparo Bernal Botero
AUTO	Niega Mandamiento de Pago



Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 27 de mayo del 2021, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica Córdoba declaró falta de competencia para conocer del proceso ejecutivo conexo presentado por CAROLINA MEJÍA TRUJILLO y dispuso del envío del expediente para que fuera repartido a los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín.

Por intermedio de apoderado judicial, la demandante solicita librar mandamiento ejecutivo de pago con base en la sentencia del 19 de diciembre de 2018, que aprobó el trabajo de partición dentro del trámite de la sucesión del causante Santiago Botero Bernal. Esta pretensión es improcedente, en tanto que la providencia que se presenta como fundamento para el mandamiento de pago no contiene condena a:

- i.-) Efectuar el pago de una suma de dinero determinada.
- ii.-) Entregar bienes no secuestrados dentro del trámite del mismo proceso.
- iii.-) Cumplir una obligación de hacer.

Esta sentencia se circunscribe a aprobar el trabajo de partición, a ordenar la inscripción de la misma en el registro correspondiente de los bienes sometidos a registro y a disponer la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia en la notaría que determine el Juez. Pero, de ningún modo, contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$457.701.734) de cargo de RAÚL BOTERO SOTO y AMPARO BERNAL BOTERO y a favor de CAROLINA MEJÍA TRUJILLO.

De manera que en este caso no procede librar mandamiento de pago, toda vez que a esta demanda no se acompaña documento que preste mérito ejecutivo¹, es que a términos del artículo 422 del Código General de Proceso solo pueden demandarse ejecutivamente: *“las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

Con base en lo anterior, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. DENEGAR el mandamiento ejecutivo de pago en proceso ejecutivo conexo planteado a favor de CAROLINA MEJÍA TRUJILLO. en contra de RAÚL BOTERO SOTO y AMPARO BERNAL BOTERO, por falta de título ejecutivo.

SEGUNDO. Ordena cancelar el registro en el sistema y archivar copia de la demanda y de este auto.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha 14 de septiembre de
2021, se notifica el auto precedente
por ESTADOS electrónicos N°94.
Secretaría

¹ “ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal...”

